

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 26 de 2021

Mediante memorial que antecede, el Doctor Guillermo Rozo González requiere se reconozca a Fernando Cubides Guerrero, Alberto Cubides Guerrero, Sandro Cubides Guerrero, Sonia Cubides Guerrero, Luz Stella Cubides Guerrero, Rodrigo Ruano Cubides, Rubiela Ruano Cubides, Zenaida Ruano Cubides, María Anahir Ruano Cubides, Sandra Nayibe Cubides, María Gertrudis Ruano Cubides, Jesús Hernán Ruano Cubides, Mileidy Yineth Ruano Cubides, Ángel Albeiro Ruano Cubides, Cristian Darío Malagón Ruano, Sulín Andrea Malagón Ruano y Julián Malagón Ruano, como herederos universales dentro del presente proceso de sucesión de la causante Tránsito Monsalve de Cubides, e igualmente requiere copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso de sucesión y de los oficios que se hubieren librado con ocasión de los requerimientos dispuestos en dicho proveído.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con auto fechado el 19 de noviembre de 2019, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestado de la causante Tránsito Monsalve de Cubides, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 23.773.419, y quien falleciera el día 21 de abril de 2017 en Moniquirá, siendo Puente Nacional - Santander el lugar donde fijaran su último domicilio y el asiento de sus negocios.

De los documentos obrantes en el expediente, se concluye que en efecto les asiste a los siguientes solicitantes, interés para intervenir dentro del presente juicio sucesoral, quienes están llamados a heredar de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) En calidad de hijos de Reinaldo Cubides Monsalve identificado en vida con la cédula de ciudadanía N° 4.170.685, fallecido el 2 de noviembre de 2014, quien a su vez fuera hijo de la causante, toda vez que de acuerdo con el artículo 1041 del Código Civil, estos hijos se encuentran facultados para ocupar el lugar de su padre como quiera que éste no puede suceder y en todo caso se debe dar observancia a lo establecido por el artículo 1042 ibídem, en el sentido de indicar que tendrán derecho en la porción que hubiere cabido al representado. Se deja la observación que obra en el expediente registro de defunción del señor Reinaldo Cubides Monsalve así como los registros civiles de nacimiento de los solicitantes:

- Fernando Cubides Guerrero
- Alberto Cubides Guerrero

b) En calidad de hijos de Rosa María Cubides Monsalve identificada en vida con la cédula de ciudadanía 23.779.837 y quien falleciera el 29 de noviembre de 2018, quien a su vez fuera hija de la causante, toda vez que de acuerdo con el artículo 1014 del Código Civil si el heredero fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia que se le ha deferido, transmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o repudiarla, de manera que los hijos se encuentran facultados para ocupar el lugar de su madre en los términos establecidos por el artículo 1042 ibídem, en el sentido de indicar que tendrán derecho en la porción que hubiere cabido al representado. Se deja la observación que obra en el expediente registro de defunción de la señora Rosa María Cubides Monsalve así como los registros civiles de nacimiento de los solicitantes:

- Rodrigo Ruano Cubides
- Rubiela Ruano Cubides

- Zenaida Ruano Cubides
- María Anahir Ruano Cubides
- Sandra Nayibe Cubides
- María Gertrudis Ruano Cubides
- Jesús Hernán Ruano Cubides

Por ende se decretarán los reconocimientos, haciendo mención que los interesados han aceptado la herencia con beneficio de inventario según lo expresaran en el poder que le otorgaran al Doctor Rozo González.

Igualmente se advierte que los anteriores reconocimientos son procedentes como quiera que no se ha dictado sentencia aprobatoria de partición o adjudicación de bienes. (Artículo 491 – 3 C.G.P.).

En cuanto a Sandro Cubides Guerrero, Sonia Cubides Guerrero, Luz Stella Cubides Guerrero, Mileidy Yineth Ruano Cubides y Ángel Albeiro Ruano Cubides, no se accederá a su reconocimiento hasta tanto se realicen las correcciones y/o aclaraciones advertidas en el auto que se ordenara la apertura del presente proceso.

De igual manera en cuanto a la solicitud de reconocimiento de Cristian Darío Malagón Ruano, Sulin Andrea Malagón Ruano y Julián Malagón Ruano, no se accederá como quiera que no se allegó manifestación de su aceptación de la herencia ni poder al abogado para elevar tal petición.

Finalmente en cuanto a la solicitud de copia de del auto por medio del cual se declaró abierto el proceso de sucesión de la causante Tránsito Monsalve de Cubides se ha de remitir la misma a través de correo electrónico, advirtiéndole al togado que en cuanto a los oficios para efectos del requerimiento ordenado de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. debe darse cumplimiento por su parte a lo dispuesto en los artículos 290 siguientes y concordantes de esa mismas codificación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER en virtud del derecho de representación a Fernando Cubides Guerrero (C.C. 74.242.530) y Alberto Cubides Guerrero (C.C. 13.616.098), como herederos a título universal, en su condición de hijos de Reinaldo Cubides Monsalve identificado en vida con la cédula de ciudadanía 4.170.685, hijo fallecido de la causante Tránsito Monsalve de Cubides, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER en virtud del derecho de representación a Rodrigo Ruano Cubides (C.C. 74.244.233), Rubiela Ruano Cubides (C.C. 23.783.419), Zenaida Ruano Cubides (C.C. 23.783.419), María Anahir Ruano Cubides (C.C.1.024.471.955), Sandra Nayibe Cubides (C.C. 1.056.776.940), María Gertrudis Ruano Cubides (C.C. 1.055.127.683) y Jesús Hernán Ruano Cubides (C.C.1.054.680.846), como herederos a título universal, en su condición de hijos de Rosa María Cubides Monsalve identificada en vida con la cédula de ciudadanía 23.779.837, hija fallecida de la causante Tránsito Monsalve de Cubides, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NO RECONOCER Sandro Cubides Guerrero, Sonia Cubides Guerrero, Luz Stella Cubides Guerrero, Mileidy Yineth Ruano Cubides, Ángel Albeiro Ruano Cubides, Cristian Darío Malagón Ruano, Sulin Andrea Malagón Ruano y Julián Malagón Ruano, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

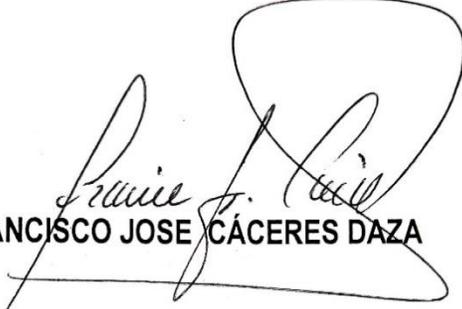
CUARTO: RECONOCER al Doctor Guillermo Rozo González, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de los interesados reconocidos en los numerales primero y segundo de esta decisión, en los términos y para los efectos del poder que le han conferido.

QUINTO: REMITIR por secretaría en formato digital, copia del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, al correo electrónico del Doctor Guillermo Rozo González.

SEXTO: NEGAR la solicitud de expedición de oficios para elevar el requerimiento de que da cuenta el artículo 492 del C.G.P. por cuanto es un deber que le asiste a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
Estado del 27 de enero de 2021.


María/Angélica Ramírez Durán
Secretaria